

Consciente de que la injerencia en los asuntos internos de los Estados es una violación de la Carta y puede plantear una grave amenaza para el mantenimiento de la paz,

1. *Confirma* la legalidad de la lucha de los pueblos por la libre determinación y la liberación de la dominación colonial y extranjera y de la subyugación foránea, especialmente en el África meridional, y en particular la de los pueblos de Zimbabwe, Namibia, Angola, Mozambique y Guinea (Bissau), así como del pueblo palestino, por todos los medios a su alcance compatibles con la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Afirma* el derecho fundamental de todo individuo a luchar por la libre determinación de su pueblo cuando éste se encuentre bajo la dominación colonial y extranjera;

3. *Exhorta* a todos los Estados dedicados a los ideales de libertad y paz a que presten toda su asistencia política, moral y material a los pueblos que luchan por la liberación, la libre determinación y la independencia contra la dominación colonial y extranjera;

4. *Estima* que los propósitos y principios esenciales de la defensa internacional de los derechos humanos no pueden llevarse eficazmente a la práctica mientras algunos Estados, en particular Portugal y Sudáfrica, prosigan la política imperialista del colonialismo, recurran a la fuerza contra Estados africanos independientes y países en desarrollo y pueblos que luchan por la libre determinación, y apoyen a los regímenes que aplican una política criminal de racismo y de *apartheid*;

5. *Condena* a las Potencias coloniales y usurpadoras que coartan el derecho de los pueblos a la libre determinación y obstaculizan la liquidación de los últimos focos de colonialismo y de racismo en los continentes africano y asiático y en otras regiones del mundo;

6. *Condena* la política de ciertos Estados miembros de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte que contribuyen a la creación en el África meridional de un complejo de industrias de guerra cuyos objetivos son la supresión del movimiento de los pueblos que luchan por la libre determinación y la injerencia en los asuntos de Estados africanos independientes;

7. *Recuerda* que todo Estado tiene el deber de promover, mediante una acción conjunta o por separado, la aplicación del principio de la libre determinación, de conformidad con las disposiciones de la Carta, y de prestar asistencia a las Naciones Unidas para que cumplan las obligaciones que les impone la Carta respecto de la aplicación de dicho principio;

8. *Insta*, al Consejo de Seguridad y a los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de organismos especializados, a que tomen medidas eficaces para lograr la aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas sobre la eliminación del colonialismo y el racismo, y a que informen al respecto a la Asamblea General en su vigésimo séptimo período de sesiones;

9. *Decide* prestar una atención constante a la cuestión de las violaciones abiertas y masivas de los derechos humanos y las libertades fundamentales resultantes de la denegación a los pueblos bajo dominación colonial y extranjera de su derecho a la libre determinación;

10. *Exhorta* a todos los Estados a observar los principios de la igualdad soberana de los Estados, la no injerencia en los asuntos internos de otros Estados y el respeto de sus derechos soberanos y su integridad territorial.

2001a. sesión plenaria,
6 de diciembre de 1971.

2788 (XXVI). Situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

La Asamblea General,

Habiendo tomado nota del informe del Secretario General sobre la situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹⁴,

Creyendo firmemente que la entrada en vigor de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y del Protocolo Facultativo aumentará considerablemente la capacidad de las Naciones Unidas para promover y fomentar el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales para todos, sin distinción de raza, sexo, idioma o religión, y contribuirá a que se alcancen los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Deseando hacer todos los esfuerzos necesarios para ayudar a que se acelere el proceso de ratificación y a que, si fuera posible, estos instrumentos entren en vigor antes del vigésimo quinto aniversario de la proclamación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en 1973,

1. *Recomienda* que los Estados Miembros presten una atención especial a las posibilidades que existan de acelerar cuanto sea viable los procedimientos internos que conduzcan a la ratificación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

2. *Pide* al Secretario General que, sobre la base de las comunicaciones de los gobiernos, informe a la Asamblea General, en su vigésimo séptimo período ordinario de sesiones y en cuantas ocasiones le parezca apropiado, sobre los progresos realizados en la ratificación de los Pactos y del Protocolo Facultativo.

2001a. sesión plenaria,
6 de diciembre de 1971.

2789 (XXVI). Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los refugiados acer-

¹⁴ A/8390.